

En el mundo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Tras invitación del CICR, se celebró en Ginebra, del 21 al 23 de octubre de 1996, la reunión anual de asesores jurídicos de las Sociedades Nacionales y de encargados de difusión: juristas del CICR y representantes de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debatieron informalmente acerca del desarrollo del derecho internacional humanitario y de cómo promover mejor el conocimiento y el cumplimiento de ese cuerpo del derecho.

Michael A. Meyer, jefe de Derecho Internacional de la Cruz Roja Británica, habló del cometido de las Sociedades Nacionales en la aplicación del derecho internacional humanitario. La Revista publica el texto de sus observaciones; ha añadido subtítulos y pies de página.

El cometido de una Sociedad Nacional en la aplicación del derecho internacional humanitario. El reto que enfrenta

Fue muy halagador que me solicitaran departir acerca del cometido de la Cruz Roja Británica por lo que respecta a la aplicación del derecho internacional humanitario a nivel nacional. Estoy muy convencido de que este tema es no sólo importantísimo para todos los componentes de nuestro Movimiento y que es parte integrante de nuestra misión humanitaria, sino que también es parte de mi trabajo, lo que me es muy grato.

Como sabemos todos, cada Sociedad Nacional trabaja en circunstancias particulares, y mi experiencia refleja naturalmente la situación en el Reino Unido. Sin embargo, espero que por lo menos algunos de mis comentarios sean pertinentes para los aquí presentes.

Como todo buen abogado lo haría, definiré lo que quiero decir cuando hablo del cometido de una Sociedad Nacional por lo que respecta a la aplicación del derecho internacional humanitario. Para mí, tal cometido son las acciones realizadas por una Sociedad Nacional, generalmente en

cooperación con las autoridades nacionales, a fin de concretar en medidas prácticas las obligaciones del Estado de conformidad con el derecho internacional humanitario. Este cometido puede ser la acción para ayudar a promover y desarrollar el derecho humanitario, así como para realizar las tareas que se asignan a la Sociedad Nacional según ese derecho.

En los Estatutos del Movimiento se sienta una base para este cometido, en el artículo 3, párrafo 2: se estipula que las Sociedades Nacionales «*difunden y ayudan al respectivo gobierno a difundir el derecho internacional humanitario y toman iniciativas a este respecto. Difunden los principios e ideales del Movimiento y ayudan a los gobiernos que también los difunden. Colaboran asimismo con su gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja*».

Este especial cometido en la difusión y la aplicación se reafirma en las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra¹, aprobadas por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en su resolución 1². A mi parecer, las Sociedades Nacionales tienen no sólo una obligación de desplegar actividades en ese ámbito; en realidad, éste es también uno de los aspectos que nos hace únicos y que puede realzar nuestra posición en otros ámbitos, como la obtención de fondos y la publicidad.

Hablaré ahora de la labor de la Cruz Roja Británica por lo que respecta a la aplicación del derecho internacional humanitario.

Promover la ratificación de los tratados de derecho internacional humanitario

La Cruz Roja Británica desplegó actividades para la ratificación, en 1957, de los Convenios de Ginebra de 1949 y, más recientemente, contribuyó a que se aprobara la legislación que permitió al Reino Unido ratificar los dos Protocolos adicionales de 1977. El Gobierno británico había expresado su intención de ratificar los Protocolos adicionales en las reuniones estatutarias del Movimiento, celebradas en Birmingham, el mes de octubre de 1993. Sin embargo, antes de hacerlo se requería una legislación, a fin de incorporar en el derecho nacional algunas disposiciones

¹ RICR, nº 133, enero-febrero de 1996, pp. 88-93.

² *Ibid.*, pp. 60-61.

del Protocolo adicional I; si no, tras la ratificación, el Reino Unido no habría podido cumplir a nivel nacional sus obligaciones internacionales según el Protocolo.

Todos sabemos que, aunque el derecho internacional humanitario es muy importante para nuestro Movimiento, los Gobiernos no siempre le darán la misma prioridad. Por ejemplo, en los períodos de relativa paz, se considerarán más urgentes las cuestiones económicas u otra legislación acerca de las preocupaciones diarias de la mayoría de la población. Y siempre hay muchos asuntos que el Parlamento ha de tratar en cualquier sesión.

La Cruz Roja Británica esperó durante muchos años antes de que se aprobara la legislación necesaria por lo que respecta a los Protocolos. El año 1995, antes de la XXVI Conferencia Internacional, la Sociedad Nacional consideró que ya era hora de exigir una acción. Solicitamos a uno de nuestros prominentes simpatizantes, un miembro de la *House of Lords*, que presentara un proyecto de ley, a fin de que el Reino Unido pudiese ratificar los Protocolos. Yo redacté el proyecto de ley, en consulta con una compañía de redactores parlamentarios. Este procedimiento insólito surtió el efecto deseado e impulsó intensas negociaciones con funcionarios gubernamentales, cuyo resultado fueron varias modificaciones, es decir, el Gobierno apoyaba la ley. Al mismo tiempo, se mantuvieron debates con los principales opositores, a fin de garantizar su apoyo a la legislación. La ley fue aprobada rápidamente por las dos cámaras del Parlamento británico. Fue un éxito rotundo para la Cruz Roja Británica en lo tocante a la promoción de la aplicación del derecho humanitario, y ha sido uno de los aspectos más importantes en toda mi carrera de Cruz Roja. Ello demuestra claramente que una Sociedad Nacional puede tener influencia en el proceso legislativo nacional.

El Reino Unido aún tiene que ratificar los Protocolos adicionales. Sabemos que el Gobierno planea hacerlo, y nuestra Sociedad Nacional continúa aireando el asunto con regularidad.

También mantengo frecuentes contactos con funcionarios gubernamentales acerca de otros asuntos de derecho humanitario. Por ejemplo, se ha instado a las autoridades a que ratifiquen el Protocolo enmendado relativo a minas terrestres antipersonal y el nuevo Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras, ambos adicionales a la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales. Para ello, fueron de mucha utilidad los modelos de instrumentos de ratificación preparados por el CICR.

Difusión

Otro aspecto en lo relacionado con la promoción del derecho internacional humanitario es, por supuesto, la difusión. Los miembros de las fuerzas armadas y los funcionarios de los departamentos gubernamentales concernidos asisten a nuestros seminarios de difusión como ponentes y como participantes. Esto es muy importante, habida cuenta de la responsabilidad de las fuerzas armadas y de otras autoridades para aplicar este derecho, y su experiencia dio credibilidad a nuestro mensaje.

Protección del emblema y del nombre

Una parte muy importante de nuestra labor de aplicación consiste en proteger el emblema de la cruz roja y de la media luna roja, así como el nombre del Movimiento. Con ayuda de nuestros voluntarios, la Cruz Roja Británica controla el uso no autorizado o el uso indebido del emblema y del nombre «Cruz Roja» o «Media Luna Roja», en todo el Reino Unido. Tenemos, desde hace tiempo, un procedimiento para tratar tales asuntos, aceptado por los departamentos gubernamentales concernidos y la policía. La Cruz Roja Británica tiene un procedimiento reconocido para regular su propio uso de los emblemas y nombres. Los departamentos gubernamentales concernidos y el Consejo de la Cruz Roja Británica me han designado como autoridad de control del empleo por la Cruz Roja Británica del nombre y del emblema. Además, con frecuencia, funcionarios gubernamentales me consultan, acerca del emblema y asuntos afines.

Contribución al desarrollo del derecho internacional humanitario

Por lo que atañe al desarrollo del derecho internacional humanitario, la Cruz Roja Británica apoyó las gestiones por el CICR realizadas para lograr una prohibición de las armas láser cegadoras. En un comienzo, el Gobierno no estaba muy entusiasmado; pero, finalmente, participó en la aprobación de un nuevo Protocolo relativo a tales armas. No digo que la Cruz Roja Británica tenga una influencia primordial en la política gubernamental; pero, gracias a nuestras buenas relaciones con funcionarios gubernamentales, pudimos prestar un apoyo creíble a los esfuerzos del CICR al respecto.

Se debe resaltar que la Cruz Roja Británica y el Gobierno británico no siempre comparten el mismo punto de vista. Nuestra Sociedad Nacional es completamente independiente, en términos tanto jurídicos como prácticos, y, cada vez que sea necesario, expresaremos nuestro desacuerdo. También nos adherimos estrictamente a los Principios Fundamentales

del Movimiento y tomamos muy en serio nuestro cometido de auxiliar del Gobierno en los asuntos relativos al derecho internacional humanitario y en otros asuntos de índole humanitaria. Intentamos ser un interlocutor realista con nuestro Gobierno, en vez de ser sólo un adversario. Hemos desarrollado una relación de confianza y respeto mutuos, y nos parece que es uno de los medios que más efectos surte en cuanto a la promoción de nuestros objetivos humanitarios.

La Cruz Roja Británica se reúne, con regularidad, con funcionarios gubernamentales, a fin de debatir acerca del derecho internacional humanitario; recientemente se habló del seguimiento de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Es una oportunidad que se brinda raramente a otras organizaciones extragubernamentales. La Cruz Roja Británica no siempre logra sus objetivos, pero siempre se nos considera y se nos escucha.

Contactos con otras Sociedades Nacionales y con el CICR

La Cruz Roja Británica siempre ha atribuido especial importancia a sus relaciones con el CICR. Yo mantengo contactos periódicos con el CICR, especialmente con la División Jurídica y el nuevo Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. El asesoramiento y la asistencia de nuestros colegas en Ginebra son valiosos, y realzan nuestra posición ante nuestro Gobierno. Apreciamos el abierto y franco intercambio de opiniones con el CICR (tal diálogo es crucial para la salud y el desarrollo del Movimiento) e intentamos cooperar cuando podemos, teniendo en cuenta lo que es apropiado en nuestro entorno nacional.

También mantenemos estrechos contactos con colegas de otras Sociedades Nacionales. Creo que es esencial para todos los componentes del Movimiento trabajar juntos en el ámbito de la aplicación del derecho internacional humanitario, tan fundamental para la Cruz Roja y la Media Luna Roja, a fin de lograr el máximo de resultados en beneficio de las víctimas. Esto implica prestar apoyo, donde sea necesario, a las Sociedades Nacionales que realizan sus programas de aplicación y de difusión.

En conclusión, insto a que aprovechemos la oportunidad brindada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mediante su aprobación de las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra, con miras a reafirmar el especial cometido de las Sociedades Nacionales por lo que respecta a la aplicación y a la difusión del derecho internacional humanitario. Aceptando este reto, nos potenciaremos, indi-

vidual y colectivamente; también trabajando juntos podremos potenciar nuestra credibilidad y nuestra eficacia.

Michael A. Meyer
Jefe de Derecho Internacional
Cruz Roja Británica
